



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JHON ESTEBAN ROMERO MARROQUIN
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S.• JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00088-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda, reconoce personería y niega notificación por conducta concluyente

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante mediante escrito del 4 de noviembre de 2022 (PDF.83) reformó la demanda, la cual consistió en:

1. Adicionó varios hechos, del 24 al 30.
2. Incluyó una nueva pretensión, la 14
3. Adicionó nueva prueba documental, correspondiente a un contrato de transacción.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación del demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, al abogado JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ, identificado con la cédula de 7.523.419 y portador de la Tarjeta Profesional No.56.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.82).

Respecto de la petición elevada por el apoderado judicial designado por el demandado el día 10 de octubre de 2022 (PDF.82), quien solicitó se tenga notificado por conducta concluyente a su representado, no se accederá a dicha petición toda vez que el demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, se tuvo notificado personalmente el día 10 de octubre de 2022 (PDF 83).

Vencido el término que tienen la parte demandada para contestar la reforma de la demanda, esta instancia se pronunciará sobre lo correspondiente.

Como el demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO confirió poder a un profesional del derecho para que lo representara en el proceso, se advierte que el Curador Ad- litem designado, cesa en sus funciones.

De conformidad con lo establecido en el del artículo 75 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto del abogado principal del demandante, al abogado NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, identificado con la cédula de 89.009.110 y portador de la Tarjeta Profesional No.99.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.21).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON ESTEBAN ROMERO MARROQUIN en contra de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S. y JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación del demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, al abogado JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ, identificado con la cédula de 7.523.419 y portador de la Tarjeta Profesional No.56.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.82).

CUARTO: Negar la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como sustituto del abogado principal del demandante, al abogado NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, identificado con la cédula de 89.009.110 y portador de la Tarjeta Profesional No.99.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.21).

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: parte demandante abogadojulianorozco@hotmail.com - ihonesteban1113@gmail.com - esteban971113@gmail.com - norandarmo@hotmail.com; demandadas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S. marguisalaz@yahoo.com.co - Leonardogomez@inleyes.com y nataliagomez@inleyes.com - abogado del demandado Jorge Alonso Castaño Ocampo luz1130@hotmail.com - Curador que ha cesado en sus funciones al demandado armeniamonarca@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a5cb10b23d7bcb39d6fc3795bc483248f00ac4ee809f946a3ac41eae8d911**

Documento generado en 10/11/2022 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>